

**JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

6 de octubre de 2017

**DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 17-02 (“DA 17-02”)**

**ATENCIÓN: A PACIENTES, REPRESENTANTES AUTORIZADOS, DISPENSARIOS, CULTIVOS, INVESTIGADORES, LABORATORIOS, DISTRIBUIDORES, MANUFACTURAS, EMPLEADOS, MÉDICOS AUTORIZADOS, Y TRANSPORTISTAS DEDICADOS A LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL**

**ASUNTOS: DISPENSA PARA QUE PACIENTES PUEDAN ACUDIR A DISPENSARIOS DIFERENTES; MORATORIA PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y ENTREGA DE INFORMES E INVENTARIOS REQUERIDOS; ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE JURAMENTO PARA SOMETER SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIFICACION PARA EL USO DE CANNABIS MEDICINAL.**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los días 4 y 17 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, emitió las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2017-45 y OE-2017-47, respectivamente, en las que declaró a Puerto Rico en estado de emergencia a raíz de la amenaza del huracán Irma y María.

Como consecuencia del estado de emergencia en el que se encuentra el país debido al paso de los huracanes Irma y María, los miembros de la industria del Cannabis Medicinal se han visto impedidos de renovar sus licencias, así como de cumplir con los informes e inventarios requeridos por el Artículo 78 del Reglamento Núm. 8766 “*Reglamento Para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal*” (“Reglamento”). También, la operación de los dispensarios se ha visto sumamente afectada; situación que ha provocado dificultades de acceso a los pacientes.

En virtud de ello, y conforme al Artículo 5 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2017, “*Ley Para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación Científica del Cannabis Para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*” (“Ley Núm. 42-2017”), la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (“Junta”) está tomando las medidas necesarias y flexibles para asistir a la industria del Cannabis Medicinal luego del paso de ambos huracanes por Puerto Rico y asegurar el acceso a los pacientes.

Por tal razón, la Junta propone adoptar las medidas que se detallan a continuación:

**PRIMERO.** Actualmente un paciente o acompañante autorizado sólo puede acudir al dispensario en el cual se encuentre registrado para comprar su medicamento. Para facilitar el acceso de los pacientes a su medicamento, la Junta propone aprobar una dispensa para que los pacientes, así como acompañantes autorizados que posean una tarjeta de identificación del Programa de Cannabis Medicinal puedan acudir a cualquier dispensario abierto, independientemente del dispensario al cual estaba adscrito el paciente, por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determine.

**SEGUNDO.** El Reglamento requiere que algunas de las licencias emitidas por la Junta sean renovadas anualmente. Debido a los efectos ocasionados por el paso de los huracanes Irma y María, la Junta propone aprobar una moratoria para la renovación de licencias expedidas a pacientes como a miembros de la industria del Cannabis Medicinal por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determine.

TERCERO. El Artículo 78 del Reglamento requiere la entrega de informes e inventarios mensuales y trimestrales, los cuales no han podido ser entregados debido a los efectos ocasionados por el paso de los huracanes Irma y Maria. Por tal razón, la Junta propone aprobar una moratoria para la entrega de informes e inventarios requeridos por el Artículo 78 del Reglamento por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determine.

CUARTO. El Artículo 15 (E) del Reglamento expone que todo paciente y acompañante autorizado que desee registrarse y obtener una tarjeta de identificación para el uso de cannabis medicinal, deberá presentar una solicitud bajo juramento ante el Secretario de Salud. La Junta propone dejar sin efecto dicho requisito permanentemente. Sin embargo, la solicitud será firmada so pena de perjuicio.

## II. DETERMINACIÓN

A tenor con la exposición de motivos, la Junta aprueba y determina lo siguiente:

- a. Todo paciente y acompañante autorizado, que posea una tarjeta de identificación del Programa de Cannabis Medicinal, puede acudir a cualquier dispensario abierto, independientemente del dispensario al cual estaba adscrito por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determine.
- b. Moratoria para la renovación de licencias expedidas a todo miembro de la industria del Cannabis Medicinal, por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determine.
- c. Moratoria para la entrega de informes e inventarios requeridos por el Artículo 78 del Reglamento Núm. 8766 por un por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determine.
- d. Se elimina el requisito de juramento para someter la solicitud de la tarjeta de identificación para el uso de cannabis medicinal permanentemente, sujeto a que la firma sea so pena de perjuicio.

## III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse al (787) 765-2929 Ext. 6836, 6874, 6879, 6881 o al correo electrónico [cannabismedicinal@salud.pr.gov](mailto:cannabismedicinal@salud.pr.gov).

Cordialmente,

  
Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS  
Presidente

Junta Reclamatoria del Cannabis Medicinal